

978/11

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año 1733

97/11

Provision del Consexo para
que se vea con los S.S. Minis-
tros de don Salas ordinario
el Pleyto de Inventario de las
decimas de la villa de Guareña
que sigue en revista el Conde
de Saura con el Conde de Pan-
sent.

torresma.

Eria her.

R. Acu.

S.º de S.º no
Labora

1793

P



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES.

Don Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos siallas de Jerusalem & Na-
varra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Menorca & Ce-
rta de Cordona de Cordona de Cordona
de Corca de Murcia de Jaen Senor de
Vizcaya y de Molina en Aras d nues-
tro Gobernador Capitan General del Rey-
no de Aragon Presidente de la nuevra
Audencia de el que reside en la Ciudad
de Logroña Reciente y oydores de ella sa-
lud y gracia. Que por Don Fran-
cisco Paula vives de Camanas Frances
de Vixitagan Conde de Eauxa se ocu-

no al nuestro Consejo en catorce de
Diciembre del año proximo pasado
de mil setecientos noventa y dos con el
pedimento siguiente: el P. S. Juan de
Aramazona en nombre y con poder que
presento de don Francisco Paula Vives
y Canamas Frances de Vixitigasi Conde
de Fuera vecino de la Ciudad de San
Felipe en el Regno de Valencia ante vos
parecio y Dijo: Que amistança de mi
parte se introduxo Pleito de Imbenta
no en v. R. Audiencia de Aragon
de las decimas de la Villa de Guasca
Lugar de Maxnaco Casas de la Paul
y Penta de Pielada que se habrian
colectado en el año pasado de mil se
tecientos noventa y uno queriendo
las Condominio como indubitado posee
dor del Mayorazgo fundado en las

Capitulacion Abatimonial de Dona
Marcela Frances de Vixitigasi en el que
havia sucedido por muerte de Don Chris
tobal Pio Junco de Villalpando ultimo
Conde de Atares, una sollicitud la funda
ra en la Escritura de adquisicion de los
compradas Dicesmos otorgada a favor de
Dona Juan Abasca de Bolca Madre
de dicho Conde en el año de mil setecien
tos quarenta y ocho la qual para pro
porcionarla vendio once numeros de
bienes consistentes en la Ciudad de Lar
xagoza y sus terminos que pertenecian
ser de para el referido Mayorazgo de
Frances de Vixitigasi, y como para ha
bilitar esta enagenacion era indis pensa
ble precediere la Facultad necesaria
acudio ala Real Camara pidiendo

de caso de que ya se ha verificado
de que se separasen la Patronia de
Gurrea y el Mayorazgo de Vixitigosa
que entonces estaban unidos y pose-
nia la misma Condessa, y a fin de
evitar el perjuicio que podia irrogarse
a los Sucesores mando que se subroga-
sen los derechos decimales correspon-
dientes a los bienes que para adquirir-
los se barian de vender, y en estos
terminos, y no de otra manera se
concedió licencia habiendose otorga-
do la Escritura bajo este mismo con-
cepto sin que se impondiere Canti-
dad alguna de la Patronia de
Gurrea sino que se compraron dichas
Decimas con el precio de los bie-
nes Pendidos del Mayorazgo de

Vixitigosa y algunas del de Sanz &
Lanas. Con estas meritos instauo mi
parte su pretension a las citadas diez-
mas como subrogadas a favor del Ma-
yorazgo de Vixitigosa que esta disfrutan-
do en virtud de lo preuenido en dicha
Real Facultad, y con arreglo a lo pacta-
do en la Escritura de adquisicion de
los mismos lo que conuiniendo el Maron
de Gurrea pidiendolos en calidad de tal
y quando esperaba mi parte que en vista
de las documentas en que apoiaba su
Justicia se le harieran acreditar los
frutos decimales imbuertados habien-
dose visto el Pleito por el Regente y dos
de los oydores de dicha Real Audien-
cia recibieron la proposicion de dicho
Maron de Gurrea y se repelio la de mi
parte reservandole su derecho para

que sobre los reditos correspondientes
al precio de los bienes vendidos riase
de el en oca juicio de cuya Sentencia con
siderandola perjudicial interpuso Supli-
ca que le ha sido admitida con la calidad
de sin perjuicio. En este estado se halla
dicho proceso de Inventario que mi
parte no puede dexar de continuar en la
segunda instancia, Y respeto de que el
asunto que se ventila es de la mayor con-
sideracion y gravedad pues los bienes
que se vendieron del Mayorazgo de Mexi-
ticos importaron entonces la Cantidad
de seis mil quinientas libras Taqueas
y con su precio se adquirio el derecho de
diezmas especialmente el Universal que
tenia el Cabildo de Oaxaca y casto-
anco mil libras, y aun el de otras Cuer-
por Eclesiasticas que tienen una pequena

parte para lo qual se obtuvo de S.S. el
Breve correspondiente. Y que el principal fun-
damento en que estriba la solicitud de mi
parte es la citada Real licencia ya un el
mismo contrato donde fueron subrogados
le han de pertenecer al conde de Faura
y sus sucesores en el Mayorazgo de Mexi-
ticos lo qual es tambien de la mayor
consideracion por la transcendencia que
tiene para en lo sucesivo, y que finalmen-
te los tramites tan serios que llevo el asun-
to y el conocimiento que tomaron en am-
bas potestades para hacer efectiva la enagenaci-
on de las diezmas pide que se examine con
la mas detenida reflexion y discernimiento
por mayor numero de Jueces no significare
el raxon nioun perjuicio el que dicho
Pliego se vea y determine en grado de rebuza
por los ministros de las dos Salas civiles
de nuestra citada Real Audiencia de

Aragon segun caíe un negocio tan gra-
ve por todas sus circunstancias por que se le
ha recibido su proposición y le es permi-
tido (aunque con sujecion al juicio ralex-
se de los frutos decimales imbuventariados
sin que pueda servir del mas minimo
obstaculo la reserva que se hizo al Con-
de de Faura en la Sentencia de rista pu-
es limitandose precisamente a los redditos
del precio de los bienes vendidos ~~de~~ ma-
yor y mas transcendencia el agrario que
se le irroga en este extremo escluyendole de
la percepcion de los diezmos que mando ex-
presamente la Real Camara se Subrogasen
y se Subrogaron en efecto quando se otorgo
el Contrato. Por tanto: ~~el~~ V. A. Suplico que
haviendo por presentado dicho Corder en ri-
ta de lo expuesto se sirva mandar expe-
dir la Real Cedula correspondiente para
que dicho Pleito de imbuventario que

se halla pendiente en vuestra Audiencia
de Aragon en grado de Suplica se rea, y
determine con asistencia de los Ministros de
las dos Salas Civiles de la misma que es
Justicia que pido en ^a Juan de Aramajona-
Tristo por los del nuestro Consejo teniendo
presente el informe que en su razon nos hici-
eis y consultado con N. R. P. y por decre-
to de reintegro de Febrero este año, se acordo
expedir esta nuestra Carta. Por la qual os
mandamos que siendolos presentada, proveais
y des orden para que el pleito de que queda
hecha mencion, se rea, y determine en rista
por los Ministros de dos Salas ordinarias
de esa nuestra Audiencia, sin embargo
de qualquier Ordenes, Despachos, y provi-
denias que hubiere en contrario, los quales
por lo que aceto toca, y por esta rea dispensa-
mos, defendolos en su fuerza y rigor para en
lo demas adelantar. ~~Que asi es nuestra~~

voluntad. Dada en Madrid a once de Abril
de mil setecientos noventa y tres.

Don Fran

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno



Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

Don

del Reyno

de Arce

Don

del Reyno

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Capm. Sena

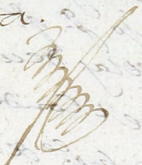
2/3
 cédase para unme. de Fr. Co. de Paula viverse
 Canamaj conde de Taura prehecho del cargo
 cargo de Francey de Príncipe, en el Ex. p. de
 forme al Real Consejo p. q. tome diera que el
 Pleito de Inventario de las decimas el suprase
 Enmend q. sigue con el Conde de Parent q. el
 tenencia en vista y sup. de la dema no mi pre.
 leved q. determine en revista con asistencia
 de J. de. Ministros de la d. de las cosas; En lo me-
 por forma de q. he precedido el Informe de V. E.
 al R. Consejo en su vista p. lo decreto de veinte
 de Febr. pasado ha mandado q. el citado Pleito se
 ved y determine con lo d. Ministros de la d. de
 las cosas ordinarias sin embargo de qualquiera
 ordenes y providencias q. hubiere en contrario; con
 todo resulta de la R. Prov. al Consejo q. presente
 en su atención:

En cuya atencion =
 O. W. E. Supp. Co. a tenge p. presentada y man-
 dar pape a el citado Pleito de Inventario pendi-
 ente p. la Comia de S. Diego de Torres y q. a su
 tiempo se cumpla y execute lo q. en la misma
 se manda en Justicia f. n. do. 10.
 J. J. de Brana

Velox de Brana

Auto Zarag.^a y Mayo 20 de 1793 Au.^{to} Gen.^l

vega }
virguia } Obdecese la Real Provision del Con.
villava }
miralles }
Alamay } lo que toca a su cumplimiento se pare co-
la Alupa } pia al Pleyto que cita, y prende en la
Pener } de Austria de esta Audiencia, y allí se
se cuenta.



Nota } En quatro de Mayo se entregó copia de la R.
provison del Consejo al Prior del Conde de Taura.

